



Firmado digitalmente por:
JOHANNA KARELLE RONDON
MALAGA
INTENDENTE NACIONAL
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICO
TRIBUTARIA
Fecha y hora: 08/04/2026 19:11

INFORME N.º 000023-2026-SUNAT/7T0000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias

LUGAR : Lima, 08 de abril de 2026

MATERIA:

Teniendo en consideración el criterio contenido en la primera conclusión del Informe N.º 000062-2025-SUNAT/7T0000, respecto de la depreciación de un activo fijo adquirido vía arrendamiento financiero para un proyecto calificado como de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (I+D+i), se consulta si para efecto de la deducción adicional establecida en el artículo 1 de la Ley N.º 30309:

¿Es posible aplicar la tasa de depreciación excepcional prevista en el Decreto Legislativo N.º 299 o se debe considerar la tasa de depreciación que resulte de aplicar las reglas de la Ley del Impuesto a la Renta, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 30309?

BASE LEGAL:

- Ley N.º 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica, publicada el 13.3.2015 y normas modificatorias (en adelante, Ley N.º 30309).
- Reglamento de la Ley N.º 30309, aprobado por el Decreto Supremo N.º 188-2015-EF, publicado el 12.7.2015 y normas modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley N.º 30309).
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, LIR).
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994 y normas modificatorias (en adelante, Reglamento de la LIR).

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 08/04/2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0166 2163 1992 5403



ERNESTO JAVIER
LOAYZA CAMACHO
GERENTE
08/04/2026 18:49:19

- Decreto Legislativo N.° 299, Ley de Arrendamiento Financiero, publicado el 29.7.1984 y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

1. En el Informe N.° 000062-2025-SUNAT/7T0000⁽¹⁾, esta Administración Tributaria ha indicado que *“(...) aun cuando el Decreto Legislativo N.° 299 como la Ley N.° 30309 contemplan, para fines del impuesto a la renta, tratamientos especiales con relación a la depreciación de los activos fijos, en tanto la primera establece un porcentaje de depreciación y la segunda una base especial para su cálculo, se puede afirmar que ambos tratamientos no son incompatibles ni excluyentes entre sí, por lo que la empresa beneficiaria puede gozar conjuntamente de ambos beneficios”*.

Asimismo, en el referido informe, como primera conclusión esta Administración Tributaria ha señalado que *“Las empresas que cumplan con los requisitos que exigen tanto el Decreto Legislativo N.° 299 – Ley de Arrendamiento Financiero, como la Ley N.° 30309, pueden gozar conjuntamente de los beneficios previstos en dichos dispositivos legales respecto a los gastos generados por el uso de bienes objeto de arrendamiento financiero en proyectos calificados como de I+D+i”*.

Así pues, conforme con el citado informe, el contribuyente que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley N.° 30309 y su reglamento, así como por el Decreto Legislativo N.° 299, puede aplicar tanto la tasa excepcional de depreciación dispuesta en el referido decreto legislativo, como la deducción adicional establecida por la Ley N.° 30309.

2. En relación con la consulta, se tiene que el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.° 30309 establece que tratándose de activos fijos utilizados en los proyectos de I+D+i se aplicarán las reglas de depreciación establecidas en la LIR y su reglamento.

Sobre el particular, la LIR y su reglamento regulan dos aspectos distintos de la depreciación:

- i) Las tasas máximas anuales de depreciación -artículos 39 y 40 de la LIR y 22 de su reglamento- y,
- ii) La forma y condiciones de efectuar la depreciación -artículos 41 a 43 de la LIR y 22 de su reglamento-.

Siendo ello así, corresponde dilucidar si la remisión del artículo 10 del Reglamento de la Ley N.° 30309 a las reglas de depreciación establecidas en la LIR y su reglamento se refiere a ambos aspectos, o solo a la forma y condiciones.

¹ Disponible en el siguiente enlace:
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2025/informe-oficios/i000062-2025-7T0000.pdf>



Al respecto, la Ley N.° 30309 establece un beneficio tributario consistente en una deducción adicional a la base de cálculo de la depreciación para efectos del Impuesto a la Renta dirigido a contribuyentes que cumplan con los requisitos dispuestos por la referida ley.

Por su parte, el artículo 1 del Reglamento de la Ley N.° 30309 indica que el objeto de la norma es reglamentar la deducción adicional para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta contenida en la Ley N.° 30309. En igual sentido, la exposición de motivos del referido reglamento señala que se propone emitir las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la deducción adicional.

Así pues, el objetivo del Reglamento de la Ley N.° 30309 fue aprobar las disposiciones necesarias para posibilitar la aplicación de la deducción adicional de la base de depreciación, vale decir que, el reglamentador buscó regular los alcances y procedimientos respecto a dicha deducción, mas no establecer disposiciones referidas a las tasas de depreciación⁽²⁾.

En consecuencia, cuando el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.° 30309 hace remisión a las reglas de la LIR y su reglamento, se refiere únicamente a aquellas disposiciones que regulan la forma y condiciones para efectuar la depreciación, mas no a las tasas máximas generales.

Sin perjuicio de lo analizado, cabe precisar que las normas que regulan las tasas máximas anuales de depreciación (artículos 39 y 40 de la LIR; artículo 22 de su reglamento) son de aplicación general para todos los perceptores de rentas de tercera categoría. Por consiguiente, las empresas que desarrollan proyectos de I+D+i deben aplicar, como regla general, los porcentajes anuales máximos de depreciación establecidos en el referido artículo 22 del Reglamento de la LIR.

3. De otro lado, el artículo 18 del Decreto Legislativo N.° 299 dispone que para efectos tributarios, los bienes objeto de arrendamiento financiero se consideran activo fijo del arrendatario y se registrarán contablemente de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad. La depreciación se efectuará conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta.

Excepcionalmente, se podrá aplicar como tasa de depreciación máxima anual aquella que se determine de manera lineal en función a la cantidad de años que comprende el contrato, siempre que este reúna las características señaladas en este artículo⁽³⁾.

² Más aún si se tiene en cuenta que la Ley N.° 30309 no ha previsto como beneficio tasas especiales de depreciación.

³ Esto es, que:

1. Su objeto exclusivo debe consistir en la cesión en uso de bienes muebles o inmuebles, que cumplan con el requisito de ser considerados costo o gasto para efectos de la Ley del Impuesto a la Renta.
2. El arrendatario debe utilizar los bienes arrendados exclusivamente en el desarrollo de su actividad empresarial.



Conforme a la norma citada, por regla general, la depreciación de los activos fijos objeto de un contrato de arrendamiento financiero debe realizarse aplicando los porcentajes anuales máximos de depreciación previstos en el artículo 22 del Reglamento de la LIR; y, excepcionalmente se podrá aplicar como tasa de depreciación máxima anual aquella determinada de manera lineal en función al plazo del contrato, siempre que este cumpla las características indicadas en el artículo 18 del Decreto Legislativo N.º 299.

4. Con relación a lo antes expuesto, cabe indicar que, según la doctrina⁽⁴⁾, de acuerdo con el principio de especialidad, la disposición especial prima sobre la general; esto significa que si dos normas con rango de ley establecen disposiciones contradictorias o alternativas, la norma destinada a un espectro de situaciones más restringido (especial) prevalecerá sobre la norma de espectro general, en lo que concierne a dicha materia específica.

En ese sentido, respecto a la consulta formulada se puede afirmar que:

- i) En principio, la tasa de depreciación aplicable a los activos fijos de los contribuyentes beneficiados con los alcances de la Ley N.º 30309 es la tasa general correspondiente a perceptores de rentas de tercera categoría. Dicha tasa es la regulada por el artículo 22 del Reglamento de la LIR, la cual califica como una disposición de espectro general.
- ii) La tasa de depreciación excepcional prevista en el Decreto Legislativo N.º 299, específica para activos fijos objeto de contratos de arrendamiento financiero constituye una disposición de espectro especial, que podría recaer en dicho tipo de activos que, a su vez, estén destinados a proyectos de I+D+i; por lo que, tales activos, a opción del contribuyente y de manera excepcional⁽⁵⁾, podrán ser depreciados aplicando la tasa de depreciación establecida en dicho decreto legislativo.

En consecuencia, conforme al criterio contenido en el Informe N.º 000062-2025-SUNAT/7T0000 y en aplicación del principio de especialidad, se puede afirmar que tratándose de activos fijos destinados a proyectos de I+D+i que sean simultáneamente, objeto de un contrato de arrendamiento financiero, el beneficiario de la Ley N.º 30309 puede aplicar, de forma facultativa y excepcional, los porcentajes de depreciación del Decreto Legislativo N.º 299. Esta aplicación sustituye a las tasas previstas en el artículo 22

3. Su duración mínima ha de ser de dos (2) o de cinco (5) años, según tengan por objeto bienes muebles o inmuebles, respectivamente. Este plazo podrá ser variado por decreto supremo.
4. La opción de compra sólo podrá ser ejercitada al término del contrato.

⁴ RUBIO CORREA, Marcial. *El Sistema Jurídico Introducción al Derecho*. 11º Ed. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 2017; p. 138.

⁵ En tanto el contrato de arrendamiento financiero cumpla con los requisitos previstos en el artículo 18 del Decreto Legislativo N.º 299.

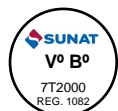


Reglamento de la LIR, siempre que el contrato cumpla las características indicadas en el Decreto Legislativo N.º 299⁽³⁾.

CONCLUSIÓN:

Teniendo en consideración el criterio contenido en la primera conclusión del Informe N.º 000062-2025-SUNAT/7T0000, respecto de la depreciación de un activo fijo adquirido vía arrendamiento financiero para un proyecto calificado como de I+D+i, para efecto de la deducción adicional establecida en el artículo 1 de la Ley N.º 30309, es posible aplicar, de manera excepcional y facultativa, la depreciación determinada en virtud de lo previsto en el Decreto Legislativo N.º 299⁽⁶⁾.

Lima,



amf/abc
CT00226-2025
Depreciación de activos I+D+i – Ley N.º 30309 y Decreto Legislativo N.º 299.

ERNESTO JAVIER
LOAYZA CAMACHO
GERENTE
08/04/2026 18:49:19

⁶ Siempre que se cumpla con los requisitos que exigen tanto el Decreto Legislativo N.º 299 como la Ley N.º 30309.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 08/04/2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0166 2163 1992 5403

